HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI
DIPUTADO DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00411-2026-2031-CD
RU 23478-CD
22 SEPTIEMBRE 2026 09:42 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 30714 Y FORTALECE LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA E IDONEIDAD DE LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL DISPONIENDO SU ELECCIÓN POR CONCURSO PUBLICO DE MERITOS

El grupo parlamentario **AHORA NACIÓN**, a iniciativa del Diputado de la República que suscribe**, HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANÍ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 30714 Y FORTALECE LA IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA E IDONEIDAD DE LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL DISPONIENDO SU ELECCIÓN POR CONCURSO PUBLICO DE MERITOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente proposición legislativa tiene por objeto modificar el mecanismo de elección de los vocales del Tribunal de Disciplina Policial por uno de concurso público de méritos regulado e incorporar requisitos que garanticen la idoneidad de su designación y causales de vacancia que justifiquen su remoción.

Artículo 2. Finalidad

La presente proposición legislativa tiene por finalidad que las personas designadas como vocales del Tribunal de Disciplina Policial tengan la posibilidad de acceder al cargo en condiciones de igualdad y su elección se realice sobre la base del mérito, competencia y la transparencia del proceso, garantizando que el ejercicio de sus funciones sea acorde con los principios de independencia e imparcialidad propios del cargo.

Artículo 3. Modificación de los artículos 41, 42 y 44 de la Ley N.º 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 41, 42 y 44 de la Ley N.º 30714, en los siguientes términos:

> **"Artículo 41. Sede y conformación del Tribunal de Disciplina Policial**
>
> (…)
>
> Cada Sala estará compuesta por tres (3) vocales **elegidos por concurso público de méritos regulado vía reglamento de la presente ley.**
>
> **Su** designación y **la** conformación **de las salas** se dispone por resolución ministerial por un período de tres (3) años. Cada Sala deberá ser integrada por al menos un Oficial General u Oficial Superior en situación de retiro, que cuente con la Especialidad de Control Administrativo-Disciplinario, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo 1291 y normas

complementarias. El Presidente de cada una de las Salas será elegido por los integrantes de la Sala respectiva, por el período de un (1) año.

Vencido el periodo de designación, el vocal continúa en el ejercicio de sus funciones hasta por un período de un año o se designe al vocal que lo sustituya, lo que ocurra primero.
(…)

Artículo 42. Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial

La Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial es el órgano de gestión para la administración y funcionamiento del Tribunal de Disciplina Policial. **Integra y preside las Salas Plenas que se realicen conforme a lo normado por el reglamento de la presente ley. El Presidente está sujeto al mismo mecanismo y periodo de elección de los Vocales del Tribunal de Disciplina Policial y es designado por resolución ministerial. Vencido el periodo de designación, el Presidente continúa en el ejercicio de sus funciones hasta por un período de un año o se designe al Presidente que lo sustituya, lo que ocurra primero.**

Artículo 44. Requisitos para ser miembro del Tribunal

Para ser designado miembro del Tribunal de Disciplina Policial se requiere:

(…)

8) **No tener parentesco con el personal de la Policía Nacional del Perú en actividad o disponibilidad hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.**

Artículo 4. Incorporación del artículo 44-A de la Ley N.º 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú

Se incorpora el artículo 44-A de la Ley N.º 30714, en los siguientes términos:

Artículo 44-A. Causales de vacancia del cargo de Presidente y Vocales del Tribunal de Disciplina Policial

La vacancia del Presidente y los Vocales del Tribunal de Disciplina Policial se formaliza por resolución ministerial, por las siguientes causales:

1) Renuncia al cargo.
2) Fallecimiento.
3) Incapacidad física o mental permanente.
4) Condena por delito doloso, mediante sentencia consentida o ejecutoriada.
5) Inhabilitación administrativa firme o que haya adquirido la calidad de cosa decidida o inhabilitación judicial consentida o ejecutoriada.
6) Vencimiento del período de designación, salvo la continuación en el ejercicio de las funciones a la que se refieren los artículos 41 y 42 de la presente ley.
7) Incumplimiento de requisitos sobreviniente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo en un plazo de treinta (30) días hábiles adecúa el Reglamento de la Ley N.º 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú conforme lo dispuesto por la presente ley.

SEGUNDA. Régimen Laboral Transitorio para la selección de presidente y vocales del Tribunal de Disciplina Policial

El mecanismo de selección por concurso público para la designación del Presidente y los Vocales del Tribunal de Disciplina Policial a implementar en el marco de la presente ley, rige de manera transitoria mientras el Ministerio del Interior adecúe sus documentos de gestión interna, e implemente y concrete la incorporación de dichos cargos al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

TERCERA. Asistencia técnica de SERVIR en el proceso de selección

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, participa en el concurso público de méritos abierto para la selección del Presidente y de los vocales del Tribunal de Disciplina Policial, mediante asistencia técnica durante las distintas etapas del proceso, a solicitud del Ministerio del Interior y dentro del marco de sus competencias.

La Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, o la que haga sus veces, por encargo del titular del sector, comunica a SERVIR la convocatoria del concurso y formula la solicitud de asistencia técnica, según corresponda.

La participación del órgano de control institucional en calidad de observador se desarrolla conforme a sus atribuciones legales.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2026 16:37:33-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSIT

ÚNICA. Sustitución de autoridades en ejercicio de funciones

El Presidente y Vocales de libre elección y remoción en funciones ejercen el cargo hasta la designación de las nuevas autoridades conforme a lo dispuesto por la presente ley.

En caso hayan culminado el periodo de designación al entrar en vigencia la presente ley, permanecen en sus cargos hasta la elección de las nuevas autoridades hasta un plazo de 180 días, lo que ocurra primero.

Lima, 14 de setiembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 11:27:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COLCHADO HUAMANI Harvey Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 11:55

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 18:22:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 11:28:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 13:47:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANRIQUE OLIVERA Bernardino Jair FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 16:55:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUILCA FLORES Indira Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2026 15:54:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa se sustenta sobre la base de los siguientes fundamentos y evidencias, conforme se desarrolla a continuación:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

Dentro del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el Tribunal de Disciplina Policial resuelve en última y definitiva instancia administrativa los casos sobre faltas muy graves que involucran al personal policial en actividad y disponibilidad, incluyendo oficiales generales y al propio comandante general de la institución. Sin embargo, conforme lo establece la Ley N° 30714, *que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú*, los vocales que conocen estos casos en vía de apelación, son, en la práctica, funcionarios de libre elección y remoción, lo que pone en riesgo su imparcialidad e incluso su permanencia en el cargo por circunstancias ajenas al buen ejercicio de sus funciones. En suma, todo lo contrario, a aquellos atributos que una selección por concurso público garantizaría, esto es, una elección basada en el mérito y aptitudes de los postulantes, además de transparente y en condiciones de igualdad para acceder al cargo.

De ese modo, mientras la libre designación es producto de un acto discrecional sin parámetros objetivos de evaluación y elección, y sujeta a la decisión de una autoridad en particular, lo que coloquialmente se conoce como una elección directa (“a dedo”), un proceso de selección privilegia la meritocracia y, por lo general, responde a características que de modo referencial son descritas en la Ley del Servicio Civil: publicidad, transparencia, rendición de cuentas, etc.

Por tanto, la ausencia de estas garantías en el mecanismo actual de elección requiere una modificación legislativa que las incorpore a fin de asegurar la independencia de los vocales del Tribunal de Disciplina Policial y su plena imparcialidad. De hecho, por la naturaleza de tales funciones y su especial relevancia como órgano resolutivo, dichas garantías, en particular la de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, constituye una extensión de la protección que, en el marco del derecho al debido proceso, el artículo 139 numeral 3) de la Constitución Política del Perú consagra a favor de la labor jurisdiccional a cargo de los jueces de la República[1].

En suma, resulta imprescindible consolidar criterios de independencia en la función de los vocales del Tribunal de Disciplina Policial, descartar todo riesgo de corrupción e injerencia externa y al mismo tiempo descartar toda posibilidad de influencia que pueda afectar la plena imparcialidad de sus resoluciones. El remedio frente a tales riesgos, conforme lo propone la presente propuesta legislativa, es incorporar la modalidad de concurso público de méritos como mecanismo de elección de los vocales de Tribunal, complementando dicha medida adicionando requisitos básicos para su elegibilidad y causales de vacancia específicas que cierren el paso a toda influencia o intento de remoción arbitrario que amenacen la función.

En ese sentido, sobre los requisitos básicos para ser elegible como vocal del Tribunal, se propone excluir a postulantes que tengan relación de parentesco por consanguinidad (hasta el 4º grado) o afinidad (hasta el 2º grado) con personal policial en actividad o disponibilidad, considerando que la decisión de un vocal del Tribunal pueda ser influenciada sobre la base de favores o amenazas en beneficio o perjuicio

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.° 00197-2010-PA/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00197-2010-AA.html

de la carrera policial del familiar. Cerrarle el paso a este tipo de riesgos o a toda mínima vulnerabilidad frente a actos de corrupción resulta fundamental en la lógica de resguardar adecuadamente la independencia e imparcialidad de los vocales en el ejercicio de sus funciones. El mismo propósito buscar evitar que pese sobre los vocales la permanente amenaza de su remoción, la cual según el sistema vigente depende de una decisión discrecional de la autoridad que lo designa, pues tal decisión podría estar motivada por el interés de direccionar alguna resolución a favor o en contra de algún efectivo policial inmerso en algún procedimiento disciplinario. Por esa razón, establecer causales específicas de vacancia constituye un modo para evitar esa amenaza, dotando al vocal de un nivel de permanencia en el cargo que fortalezca su independencia e imparcialidad conforme los objetivos de la presente propuesta de Ley.

En consecuencia, el problema público que la presente iniciativa busca atender es doble: de un lado, la ausencia de un mecanismo de acceso meritocrático, transparente y en igualdad de condiciones para la selección de los vocales del Tribunal de Disciplina Policial; y, de otro, la insuficiencia de requisitos de elección y condiciones de permanencia en el cargo que eviten los riesgos y amenazas de influencia negativa y/o detonantes de actos de corrupción que afecten la independencia e imparcialidad en la función.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La evidencia del problema no sólo se desprende de la Ley del Servicio Civil (SERVIR), que es explicita en destacar la importancia de la meritocracia en el reclutamiento de servidores públicos, sino también, a través de artículos académicos que, desde diversos enfoques, analizan el tema. A ello se suman antecedentes en nuestro propio país que sirven de referente para justificar el cambio normativo que la presente propuesta legislativa desarrolla. Todo este material respalda el mecanismo de elección por selección meritocrática y los positivos resultados que eso involucra en términos de probidad y desempeño, e incluso de confianza ciudadana.

En líneas generales, pueden mencionarse estudios que comparan el mecanismo de designación sin concurso, frente a los procesos de selección meritocráticos, siendo que los segundos se organizan en función de las competencias profesionales de los postulantes y no a partir de sus vínculos personales; además de ser una vía para construir un Estado libre de corrupción entre otros atributos que garantizan un mejor desempeño institucional. Tal es la conclusión de una revisión sistemática de 19 estudios sobre nombramientos públicos en América Latina y España entre 2024 y 2028, contenida en la Revista Espacios (2025). El mismo estudio es explícito al señalar lo siguiente[2]:

> *Diversos estudios coinciden en que la corrupción, el clientelismo político y la proliferación de regímenes laborales paralelos constituyen los principales factores que deslegitiman la aplicación de la meritocracia en la gestión pública, particularmente en contextos latinoamericanos donde* ***la debilidad institucional favorece prácticas discrecionales en la asignación de cargos****.* ***La existencia de*** *contratos temporales,* ***nombramientos de confianza sin criterios técnicos*** *y regímenes especiales fragmentados,* ***socavan los principios de equidad, transparencia y profesionalización sobre***

[2] García-Vela Teresa y Mendoza-Vela Ana Luisa. *Meritocracia: requisito para construir una gestión pública inclusiva, transparente y libre de corrupción. Una revisión sistemática*. En Revista Espacios. Vol. 46, Nº 03, 2025.
Ver: https://www.revistaespacios.com/a25v46n03/a25v46n03p37.pdf

> ***los que debería sostenerse un sistema meritocrático sólido***. (el resaltado es nuestro)

En el mismo sentido, aunque en referencia a magistrados que ejercen función jurisdiccional, y a contracorriente de su elección por voto popular, la Revista de Derecho de la Universidad Católica Boliviana sugiere que un *sistema judicial fundamentado en la meritocracia, la transparencia, la estabilidad laboral y los ascensos justos fortalece la independencia, reduce la corrupción y devuelve legitimidad y confianza ciudadana*. Tal hipótesis de trabajo es susceptible de aplicarse a funcionarios que ejercen función resolutiva en el marco de tribunales administrativos, en tanto sus decisiones deben regirse por principios análogos, como el de independencia en la función. En esa misma línea de análisis, el mismo estudio comparado, destaca el valor de la meritocracia en los siguientes términos[3]:

> *La meritocracia, sin duda debe ser una herramienta para el nombramiento de autoridades judiciales, ya que esto incide en la* ***disminución de los índices de corrupción en esta actividad***. (el resaltado es nuestro)

A nivel nacional, esta misma lógica ya ha sido aplicada en el ámbito de diversos tribunales administrativos; como el mismo Tribunal del Servicio Civil cuyos vocales son seleccionados mediante concurso público conducido por el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Art. 18 del Decreto Legislativo 1023). La misma regla aplica desde 2023 a los vocales de tribunales administrativos de los Organismos Reguladores conforme lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1555 (Art. 9.2) 2023), cuyo pasado esquema de designación por resolución suprema cambió hacia un mecanismo de concurso público conducido por el Consejo Directivo de cada regulador (OSIPTEL, OSINERGMIN, OSITRAN, SUNASS). Lo propio puede decirse de los vocales del Tribunal de Contrataciones Públicas, que conforme lo establece el artículo 17 de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, son elegidos por concurso público de méritos conducido por un comité multisectorial.

En suma, el valor de la meritocracia en la elección de miembros de tribunales administrativos como mecanismo de prevención contra la corrupción y la influencia indebida en el marco de procedimientos disciplinarios y/o de solución de controversias, es reconocido no sólo por la academia y la propia Ley del Servicio Civil, sino también llevado a la práctica por distintas instituciones del país a través de concursos de méritos regulados, mecanismo que se busca hacer extensivo a la elección de vocales del Tribunal de Disciplina Policial conforme los términos de la presente propuesta de ley.

Como medidas adicionales a la elección meritocrática de los vocales del Tribunal, se plantean disposiciones adicionales para fortalecer los requisitos de elegibilidad y causales específicas de vacancia en el cargo para asegurar una permanencia de tres años conforme lo establece la ley vigente. Este último punto no es lo suficientemente claro en la actual regulación, por lo que la función de vocal del Tribunal puede ser entendida como de libre designación y remoción[4]. En ese sentido, los mismos argumentos que justifican la elección meritocrática como vía de prevención frente a posibles presiones o riesgos de corrupción en la función, también son aplicables al mecanismo de cese, siendo que las garantías de permanencia en el cargo también constituyen mecanismos para garantizar independencia e imparcialidad.

[3] Tarifa Illanes, Fátima y Fernández, Carlos. *La meritocracia y su impacto en la justicia como una herramienta de superación a la corrupción*. En Revista de Derecho de la Universidad Católica Boliviana. Vol. 9, Num. 17 (2025).
Ver: https://lawreview.ucb.edu.bo/a/article/view/104/132

[4] Informe Técnico N° 000678-2026-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de marzo de 2026. Sobre la condición de funcionario público y la metodología para establecer si un funcionario es de libre designación y remoción o funcionario de designación o remoción regulada

De hecho, garantizar la permanencia de los vocales durante un lapso de tiempo determinado, equivale, por ese periodo de tiempo específico, a gozar de la garantía de permanencia en el servicio de la que gozan los magistrados del Poder Judicial conforme el artículo 146 numeral 3) de la Constitución Política del Perú. Por lo demás, la existencia de causales de vacancia rige para los vocales de tribunales administrativos análogos (organismos reguladores y otros) tomados como referencia en la presente propuesta.

En cuanto a fortalecer los filtros de acceso a la función, la idea de bloquear hasta el más mínimo riesgo de injerencia o condicionamiento pasa por cautelar la independencia e imparcialidad del futuro vocal librándolo de cualquier ofrecimiento o amenaza que involucre beneficios o perjuicios relacionados con la carrera policial de algún familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Siendo el Tribunal de Disciplina Policial el competente para conocer los casos muy graves y todos aquellos que involucran a los oficiales generales de la institución, la posibilidad que el uso indebido del cargo implique un medio para torcer la voluntad de algún vocal en el ejercicio de sus funciones debe ser descartada de plano. La medida anticipa un escenario posible que debe ser prevenido, más aún, cuando su efecto contribuye a bloquear todo nicho de corrupción que atente contra la plena independencia e imparcialidad del Tribunal.

En esa misma línea, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del Censo Policial del año 2023, publicado por el Ministerio del Interior, en el que participaron más de 90 mil policías, entre oficiales y suboficiales[5]. Uno de los resultados más alarmantes fue que 9 de cada 10 policías encuestados (91.5%) manifestó que existen policías que comenten acciones fuera de la ley, incluidos aquellos que lo hacen en ciertas circunstancias, lo que exige contar con un sistema disciplinario confiable y con legitimidad frente a los propios policías y la ciudadanía en general. Por ello, el procesamiento y sanción en el ámbito administrativo de estas conductas, independientemente de sus implicancias penales, requiere atención prioritaria para tales efectos, y fortalecer al máximo al ente resolutor del sistema es un paso fundamental para alcanzar ese objetivo. La necesidad de iniciar ese camino pasa precisamente por revertir la apreciación que los mismos policías tienen de la efectividad de la institución en la sanción de tales inconductas. Más del 60% de encuestados, señalo que en la Policía Nacional no se sancionan con efectividad las conductas inapropiadas o fuera de la ley de sus efectivos.

Si bien el Censo es un referente del año 2023, sus resultados pueden ser complementados con la medición de los niveles de confianza ciudadana en la Policía Nacional, que para el cierre del año 2025 habían llegado a un mínimo histórico de 13.4% según datos del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana. Es decir, la confianza en la Policía Nacional no sólo se redujo con respecto al año 2023, sino que llegó a su nivel más bajo con respecto a años anteriores[6]. Y un panorama similar se registra a través de la encuesta sobre percepciones de corrupción de ProÉtica, donde la apreciación respecto de la Policía Nacional como una de las instituciones más corruptas del país subió de un 22% en el año 2022 a un 27% en el 2025. Todo lo cual, permite concluir, que la imagen de la Policía Nacional y la confianza ciudadana depositada en ella, van en franco deterioro, lo que resulta especialmente preocupante considerando que, según la misma encuesta, tanto la delincuencia (68%) como la

[5] Censo de Percepción y Autopercepción Policial, 2023. Lima, noviembre, 2023: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5424807/4847945-investigacion-de-censo-policial-2023-pdf.pdf?v=1700056965

[6] Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana. Datos al 28 de agosto de 2026. https://observatorio.mininter.gob.pe/content/indicador-nacional

corrupción (67%), cuyo combate frontal forma parte de las competencias de la institución policial, son considerados los principales problemas del país.

En tal sentido, será la sumatoria de medidas destinadas a eliminar nichos de corrupción, injerencia o influencia indebida en los diversos tribunales administrativos con competencia resolutiva, como es el caso del Tribunal de Disciplina Policial, las que contribuirán a resolver el problema planteado, una de ellas, la fórmula que plantea la presente propuesta de ley. En la misma línea, tales medidas contribuirán a revertir las percepciones internas de ineficacia en la capacidad de sanción de policías involucrados en casos de inconducta funcional y la desconfianza ciudadana que estos últimos generan por actuar al margen de la ley, en línea con los objetivos general y específicos que la presente propuesta de ley plantea y pretende alcanzar.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general

La presente proposición legislativa tiene por objeto modificar el mecanismo de elección de los vocales del Tribunal de Disciplina Policial por uno de ***concurso público de méritos regulado*** e incorporar requisitos que garanticen la idoneidad de su designación y causales de vacancia que justifiquen su remoción.

En términos generales, la modificación legal que se plantea busca garantizar principios esenciales para todo órgano resolutivo, como es del caso del Tribunal de Disciplina Policial y los vocales que lo integran, quienes deben actuar con los estándares de independencia e imparcialidad que les exige la función. Estos principios y otros enmarcan los objetivos específicos de la presente propuesta legislativa y son los siguientes:

Objetivos específicos

A través del concurso público de méritos, el fortalecimiento de requisitos de elegibilidad y las garantías de permanencia en el cargo, se busca alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- *Idoneidad profesional*: Para asegurar que los vocales del Tribunal de Disciplina Policial sean elegidos a partir de una evaluación objetiva basada en su formación académica, experiencia y la verificación de conocimientos y competencias para ejercer la función.

- *Transparencia del proceso de selección*: Para garantizar que las bases, etapas, criterios de calificación y resultados del concurso público de méritos sean verificables por la ciudadanía, generando mayores posibilidades de evitar direccionamientos y favorecimientos indebidos.

- *Igualdad de condiciones*: Para eliminar barreras de acceso a la función ajenas al mérito, permitiendo que cualquier profesional que cumpla el perfil y reúna las aptitudes académicas y profesionales exigidas para el cargo, pueda postular y competir bajo las mismas reglas; precisamente, todo aquello que no garantiza una elección directa “a dedo”.

- *Prevención de riesgos de corrupción*: Para reducir el margen de discrecionalidad en la designación de vocales, disminuyendo con ello los incentivos y las oportunidades para direccionamientos indebidos, pago de favores y/o aplicación de criterios subjetivos liberados de todo control concurrente y vigilancia ciudadana.

- *Imparcialidad e independencia*: Se busca limitar toda injerencia, presiones externas o influencia indebida que afecte la imparcialidad del órgano resolutor, efecto que se busca alcanzar limitando la discrecionalidad en la elección de los vocales y bloqueando toda oportunidad que permita condicionar sus decisiones y votos, además de evitar cualquier posible amenaza de destitución por la orientación de sus votos.

- *Fortalecimiento de la legitimidad institucional del Tribunal*: Se busca dotar al órgano resolutor de mayor confianza y legitimidad frente a los efectivos policiales sometidos a su competencia y frente a la ciudadanía en general.

Cabe señalar que los efectos específicos que busca la presente propuesta toman de referencia principios y parámetros recogidos de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057), la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (DS. 092-2017-PCM), precedentes del Tribunal Constitucional y la propia Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (Ley N° 30714).

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La modificación del mecanismo de acceso al cargo de vocal del Tribunal de Disciplina Policial requiere de la modificación de la Ley N° 30714, en tanto es esta norma la que regula la conformación, competencias y funcionamiento de dicho Tribunal. En ese sentido, el cambio normativo propuesto, que varía el mecanismo de elección de los vocales del Tribunal, toma como referencia no sólo los estándares de idoneidad para el cargo que establece la Ley del Servicio Civil, sino también, el precedente específico que concretó el cambio del mecanismo de elección de los vocales de los tribunales de los Órganos Reguladores que pasaron de una elección por designación a una selección por concurso público de méritos conforme lo dispuso el Decreto Legislativo N° 1555 (Que modifica la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos). Es decir, sigue el mismo derrotero orientado a fortalecer la conformación y funcionamiento de estas instancias resolutivas.

En ese sentido, la iniciativa sustituye el modo de designación directa de los vocales del Tribunal, e introduce una **modalidad de concurso público de méritos regulado**, adquiriendo, en virtud de tal modificación, la categoría de *funcionarios públicos de designación o remoción regulada* conforme la Ley N° 30057 (Art. 52 b). Es de precisar que, en la actualidad, el presidente y vocales del Tribunal de Disciplina Policial son *funcionarios públicos de libre designación y remoción* (Art. 54.2 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN), siendo equiparables a la categoría análoga de la misma Ley N° 30057 (Art. 52 c)) y, en consecuencia, depositarios de la confianza de quien los designa, aspecto medular que no sólo condiciona su acceso al cargo, sino también su permanencia y remoción. En definitiva, es precisamente esa dependencia, discrecionalidad y subjetividad propias del sistema de elección vigente, lo que genera fundadas dudas sobre la independencia e imparcialidad en el desempeño funcional de los vocales del Tribunal.

Todo lo contrario, es lo que representa un mecanismo de elección vía concurso público de méritos, que, en línea con los argumentos hasta ahora esgrimidos, introduciría de forma inmediata estándares de objetividad, transparencia, igualdad de condiciones y publicidad que aportarían mayor legitimidad y confianza a la conformación del Tribunal de Disciplina Policial. De hecho, por la naturaleza de sus funciones, esa vía de acceso a través de un proceso de elección con reglas públicas y auditables es el que caracteriza la categoría de funcionario público de designación y remoción regulada que los vocales del tribunal adquirirían en virtud a la presente propuesta de ley. A mayor abundamiento, sobre la condición actual de los vocales del Tribunal conforme la Ley N° 30714 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 003-2020-IN) y aquella que se busca crear a partir de la presente propuesta, cabe citar el Informe Técnico N° 000678-2026-SERVIR-GPGSC, que sobre el tema precisa lo siguiente[7]:

> *"(…)*
> *2.7. En esa línea, conforme al literal b) del artículo 52 de la LSC, son funcionarios públicos de designación o remoción regulada, aquellos "cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de Ley", entre los cuales se encuentran los titulares, adjuntos, presidentes y miembros del consejo directivo de los organismos técnicos especializados y reguladores y tribunales administrativos.*
>
> *2.8. Por su parte, según el literal c) del mismo artículo comentado, son funcionarios públicos de libre designación y remoción, aquello cuyo acceso a la función pública "se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa", entre los que se encuentran titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, así como sus respectivos asesores .*
> *(…)"*

En tal sentido, puede concluirse que los vocales del Tribunal de Disciplina Policial son considerados actualmente como servidores de confianza de la Alta Dirección del Ministerio del Interior. De este modo, conforme a la Ley N° 30714 y su Reglamento son designados mediante Resolución Ministerial emitida por el Titular del Sector, con lo cual, al tratarse de un cargo de confianza del régimen del Poder Ejecutivo (sea que su situación se formalice bajo la Ley N° 30057 o los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o 1057), es la autoridad que designa, quien ostenta la facultad discrecional de su libre designación y remoción, sin que este último acto configure una sanción disciplinaria ni vulnere la estabilidad laboral ordinaria.

Del punto anterior, puede advertirse la necesidad de que el cambio del mecanismo de elección de los vocales del Tribunal sea concurrente al establecimiento de causales de vacancia específicas, de tal modo que los objetivos específicos contemplados en la presente propuesta de ley sean alcanzados plenamente. Así, el efecto de la propuesta, dada la nueva condición de funcionarios públicos de designación y remoción regulada adquirida por los vocales, redundaría en una mayor cautela de independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Sobre estos dos últimos principios y sus alcances, vale traer a colación dos precedentes del Tribunal Constitucional que se pronuncia al respecto:

[7] Informe Técnico N° 000678-2026-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de marzo de 2026. Sobre la condición de funcionario público y la metodología para establecer si un funcionario es de libre designación y remoción o funcionario de designación o remoción regulada

Sobre el derecho a un juez imparcial extendido a vocales que ejercen función resolutiva (EXP. N.° 00197-2010-PA/TC)[8]:

> *11. Conforme ha sido establecido por el Tribunal Constitucional (Cfr. Expediente N.º 6149-2006-AA/TC),* ***el derecho a ser juzgado por jueces imparciales*** *no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Ello, sin embargo, no ha impedido a este Tribunal reconocer en él a un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso. A saber, del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución, y* ***cuyo ámbito de protección no solo alcanza a los procesos judiciales, sino que se extiende a los procesos administrativos disciplinarios.*** (el resaltado es nuestro)

Sobre alcances del principio de imparcialidad y su vínculo con el principio de independencia (EXP. N.° 0004-2006-PI/TC)[9]:

> *(…) el Tribunal Constitucional estableció que mientras el principio de independencia judicial, en términos generales, protege al juez frente a influencias externas al proceso, ya sea que provengan de fuera de la organización o de dentro de ella, el principio de imparcialidad, estrechamente ligado al principio de independencia funcional, se vincula a determinadas exigencias dentro del proceso[10]. El principio de imparcialidad posee dos acepciones:*
>
> *a)* ***Imparcialidad subjetiva.*** *Se refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso. (…)_.*
> *b)* ***Imparcialidad objetiva.*** *Está referida a la influencia negativa que puede tener en el juez la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no ofrece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable.*
>
> *(…)*

En síntesis, conforme a la jurisprudencia citada del Tribunal Constitucional, en lo referido a la imparcialidad tanto subjetiva como objetiva de quien resuelve, crear condiciones suficientes para desterrar cualquier duda razonable sobre la correcta actuación funcional de los vocales del Tribunal, pasa por modificar su mecanismo de elección, por fortalecer los requisitos para acceder al cargo y por garantizar su permanencia por tiempo determinado conforme se plantea en la presente propuesta de ley.

De allí que encuentre sentido que se proponga, conjuntamente con el concurso público de méritos y las causales de vacancia específicas, el requisito de no contar con familiares hasta determinado grado de consanguinidad y afinidad en situación de actividad o disponibilidad en la Policía Nacional, y de ese modo bloquear cualquier tipo de aprovechamiento, condicionamiento o influencia indebida —sea del ámbito político o de la propia institución policial— que pueda amenazar la plena objetividad e imparcialidad de la decisión y voto de cualquier vocal del Tribunal.

[8] https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00197-2010-AA.html
[9] https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2026/02/Exp-0004-2006-PI-TC-LpDerecho.pdf
[10] Expediente 0023-2003-AIITC.

De otro lado, es de precisar que el mecanismo de elección propuesto es de carácter transitorio en tanto se complete el proceso de tránsito del Ministerio del Interior al régimen del servicio civil regulado por la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil)[11]. En ese sentido, el Tribunal de Disciplina Policial depende del Ministerio del Interior y, en consecuencia, está sujeto a las formalidades del mencionado proceso de tránsito conforme la Directiva N° 001-2024-SERVIR-GDSRH, "*Lineamientos para la Implementación del Régimen del Servicio Civil de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las Entidades Públicas"*. Es por esa razón, que la propuesta de ley incluye una Disposición Complementaria Final explícita referida a la transitoriedad del mecanismo de elección en el marco del régimen del Poder Ejecutivo correspondiente, hasta que el Ministerio del Interior adecúe sus documentos de gestión interna, implemente y concrete la incorporación de los cargos de Presidente y Vocales del Tribunal al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Por consiguiente, esta fórmula transitoria busca evitar que el estándar de meritocracia propuesto quede supeditado, sin plazo determinado, a la culminación del proceso de tránsito al servicio civil actualmente en curso. De hecho, el estado actual del mencionado proceso es verificable a partir de la reciente aprobación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2026-SERVIR-PE de la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), del 31 de julio de 2026, mediante la cual se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de esa entidad que aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Interior. No obstante, al revisar el mencionado CPE anexo, en la parte específica que corresponde al Tribunal de Disciplina Policial, se advierte que tanto para el presidente, como para los vocales no se han efectuado las previsiones presupuestales para que esos cargos específicos concreten su tránsito a la Ley N° 30057, siendo que la culminación del proceso en tales casos no cuenta con fecha determinada. Es pues, ese escenario, el que la presente propuesta busca evitar, y aunque resulte una alternativa transitoria, sin duda representa un cambio fundamental para alcanzar los objetivos específicos planteados, principalmente, los estándares de independencia e imparcialidad que el Tribunal requiere para el ejercicio de sus funciones y lograr mayor legitimidad y confianza frente a los efectivos policiales sujetos a su fuero y la ciudadanía en general.

Por lo demás, la presente propuesta de ley es compatible con el marco constitucional vigente, en tanto:

- Desarrolla el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, reconocido implícitamente en los artículos 2, inciso 2 (igualdad ante la ley), y 26 (principios de la relación laboral) de la Constitución Política del Perú, asociados al principio de igualdad de la propia Ley N° 30057.
- No afecta derecho fundamental alguno, en tanto no restringe el acceso al cargo más allá de lo estrictamente necesario para garantizar la idoneidad, independencia e imparcialidad de quien ejerce función disciplinaria en última instancia administrativa.
- Es coherente con precedentes del Tribunal Constitucional, particularmente aquellos citados en esta misma exposición de motivos sobre el vínculo entre los principios de independencia e imparcialidad y sus alcances en el ámbito de los tribunales administrativos que ejercen función resolutiva.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

[11] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2016- SERVIR/PE, se declaró iniciado el proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil en el Ministerio del Interior

Antecedentes legislativos nacionales

- No se registran otras propuestas legislativas que regulen la misma materia.

Fuentes normativas

- Constitución Política del Perú, de 1993
- Decreto Legislativo N° 1023, Ley de Creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y sus modificatorias. Promulgada el 21 de junio de 2008
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Promulgada el 3 de julio de 2013
- DS. 092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción
- Ley N° 30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Promulgada el 30 de diciembre de 2017
- Decreto Supremo N° 003-2020-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714. Aprobado el 12 de marzo de 2020
- Decreto Legislativo N° 1555 que modifica el artículo 9 de la Ley N 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos. Promulgado el 11 de mayo de 2023. Sustituye la designación por resolución suprema de los miembros de tribunales administrativos de los organismos reguladores, por un mecanismo de concurso público regulado y designación mediante Resolución de Consejo Directivo.
- Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias

Otras fuentes normativas y jurisprudenciales

- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N.° 0004-2006-PI/TC, del 29 de marzo de 2006
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N.° 00197-2010-PA/TC, del 24 de agosto de 2010
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2026-SERVIR-PE de la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), del 31 de julio de 2026
- Directiva N° 001-2024-SERVIR-GDSRH, “Lineamientos para la Implementación del Régimen del Servicio Civil de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las Entidades Públicas”, aprobada por acuerdo adoptado en Sesión N° 002-2024-CD, acto formalizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 015-2024-SERVIR-PE
- Informe Técnico N° 000678-2026-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de marzo de 2026

Otras fuentes

- García-Vela Teresa y Mendoza-Vela Ana Luisa. *Meritocracia: requisito para construir una gestión pública inclusiva, transparente y libre de corrupción. Una revisión sistemática*. En Revista Espacios. Vol. 46, Nº 03, 2025.
 Ver: https://www.revistaespacios.com/a25v46n03/a25v46n03p37.pdf

- Tarifa Illanes, Fátima y Fernández, Carlos. *La meritocracia y su impacto en la justicia como una herramienta de superación a la corrupción*. En Revista de Derecho de la Universidad Católica Boliviana. Vol. 9, Num. 17 (2025).

Ver: https://lawreview.ucb.edu.bo/a/article/view/104/132

- Censo de Percepción y Autopercepción Policial, 2023. Lima, noviembre, 2023. Ver: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5424807/4847945-investigacion-de-censo-policial-2023-pdf.pdf?v=1700056965

- Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana. Datos al 28 de agosto de 2026:
 Ver: https://observatorio.mininter.gob.pe/content/indicador-nacional

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

- Ministerio del Interior
- Tribunal de Disciplina Policial, dependiente del Ministerio del Interior
- Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley propone la modificación de los artículos 41, 42 y 44 de la Ley Nº 30714, *Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú*, a efectos de sustituir el mecanismo de libre designación y remoción del presidente y vocales del Tribunal de Disciplina Policial, por un mecanismo de elección por concurso público de méritos, adquiriendo la clasificación de funcionarios públicos de designación y remoción regulada conforme el artículo 52 literal b) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, adiciona el artículo 44-A a la misma ley creando causales de vacancia específicas para el cargo.

En síntesis, el efecto de la norma propuesta sobre la legislación vigente se concreta en los siguientes cambios:

Norma vigente	Fórmula propuesta
Artículo 41. Sede y conformación del Tribunal de Disciplina Policial (…) Cada Sala estará compuesta por tres (3) Vocales, cuya designación y conformación se dispone por resolución ministerial por un período de tres (3) años, debiendo ser integrada por al menos un Oficial General u Oficial Superior en situación de retiro, que cuente con la Especialidad de Control Administrativo-Disciplinario, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo 1291 y normas complementarias. El Presidente de cada una de las Salas será elegido por los integrantes de la Sala respectiva, por el período de un (1) año. (…)	**Artículo 41. Sede y conformación del Tribunal de Disciplina Policial** (…) Cada Sala estará compuesta por tres (3) vocales **elegidos por concurso público de méritos regulado vía reglamento de la presente ley. Su** designación y **la** conformación **de las salas** se dispone por resolución ministerial por un período de tres (3) años. Cada Sala deberá ser integrada por al menos un Oficial General u Oficial Superior en situación de retiro, que cuente con la Especialidad de Control Administrativo-Disciplinario, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo 1291 y normas complementarias. El Presidente de cada una de las Salas será elegido por los integrantes de la

Norma vigente	Fórmula propuesta
	Sala respectiva, por el período de un (1) año. **Vencido el periodo de designación, el vocal continúa en el ejercicio de sus funciones hasta por un período de un año o se designe al vocal que lo sustituya, lo que ocurra primero.** (…)
Artículo 42. Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial La Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial es el órgano de gestión para la administración y funcionamiento del Tribunal de Disciplina Policial. El Presidente es designado por el Ministro del Interior por un período de tres (3) años, integrando y presidiendo las Salas Plenas que se realicen conforme a lo normado por el reglamento de la presente ley.	**Artículo 42. Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial** La Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial es el órgano de gestión para la administración y funcionamiento del Tribunal de Disciplina Policial. **Integra y preside las Salas Plenas que se realicen conforme a lo normado por el reglamento de la presente ley. El Presidente está sujeto al mismo mecanismo y periodo de elección de los Vocales del Tribunal de Disciplina Policial y es designado por resolución ministerial. Vencido el periodo de designación, el Presidente continúa en el ejercicio de sus funciones hasta por un período de un año o se designe al Presidente que lo sustituya, lo que ocurra primero**
Artículo 44. Requisitos para ser miembro del Tribunal Para ser designado miembro del Tribunal de Disciplina Policial se requiere: 1) Contar con título profesional de abogado y colegiatura hábil. 2) Tener experiencia profesional en entidades del sector público o privado no menor de diez (10) años o comprobada docencia universitaria por el mismo período, o ser Oficial General u Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro con la especialidad de Control Administrativo-Disciplinario, de acuerdo a lo establecido por el	**Artículo 44. Requisitos para ser miembro del Tribunal** Para ser designado miembro del Tribunal de Disciplina Policial se requiere: (…) **9) No tener parentesco con el personal de la Policía Nacional del Perú en actividad o disponibilidad hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.**

Norma vigente	Fórmula propuesta
Decreto Legislativo 1291 y normas complementarias. 3) Tener estudios de especialización, ya sea en gestión pública, derecho constitucional, administrativo, penal, laboral, ciencias policiales, gestión de recursos humanos o similares. 4) No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta. 5) No haber sido condenado por delito doloso. 6) No haber sido sancionado con destitución o despido por falta grave. En el caso del personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, no haber sido pasado a la situación de disponibilidad o retiro por medida disciplinaria. 7) Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.	
Artículo nuevo no contenido en el texto vigente de la Ley Nº 30714	**Artículo 44-A. Causales de vacancia del cargo de Presidente y Vocales del Tribunal de Disciplina Policial** La vacancia del Presidente y los Vocales del Tribunal de Disciplina Policial se formaliza por resolución ministerial, por las siguientes causales: 1) Renuncia al cargo. 2) Fallecimiento. 3) Incapacidad física o mental permanente. 4) Condena por delito doloso, mediante sentencia consentida o ejecutoriada. 5) Inhabilitación administrativa firme o que haya adquirido la calidad de cosa decidida o inhabilitación judicial consentida o ejecutoriada. 6) Vencimiento del período de designación, salvo la continuación en el ejercicio de las funciones a la que se refieren los artículos 41 y 42 de la presente ley. 7) Incumplimiento de requisitos sobreviniente.

Finalmente, se incluyen disposiciones complementarias, sobre los siguientes temas:

- La adecuación del Reglamento conforme las modificaciones introducidas en la ley.

- Precisiones sobre el régimen laboral transitorio del Presidente y Vocales del Tribunal mientras se complete la transición del Ministerio de Interior al régimen del Servicio Civil y las autoridades en cuestión deban migrar a este último régimen.
- La asistencia técnica que ejercerá la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), en el marco de sus competencias, para garantizar el buen desarrollo del concurso público regulado a partir de la presente ley.
- El mecanismo de sustitución de las autoridades en funciones por las elegidas a partir del concurso público convocado en el marco de la ley.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica la asignación de un presupuesto adicional al que el Ministerio del Interior ya tiene asignado en su respectivo pliego presupuestal, y que en la actualidad es asignado al Presidente y Vocales del Tribunal de Disciplina Policial conforme al régimen laboral del Poder Ejecutivo que en la actualidad les es aplicable. En todo caso, las variaciones que en el ámbito presupuestal puedan suscitarse en el futuro, dependerán de la plena culminación del tránsito del Ministerio del Interior al régimen del Servicio Civil –actualmente en proceso– en lo que respecta a dichas autoridades, aspecto que es ajeno a la presente norma y sus efectos. En tal sentido, la única variación radica en el modo en que estas mismas autoridades son seleccionadas y finalmente designadas para ocupar el cargo, es decir, de un mecanismo de libre designación a otro de previa selección por concurso público de méritos regulado.

De otro lado, no es menos relevante destacar los beneficios de contar con un Tribunal de Disciplina Policial, que fortalezca su legitimidad y niveles de confiabilidad a partir de una elección de vocales que privilegia la meritocracia por encima de toda consideración subjetiva que ponga en riesgo su independencia y la imparcialidad. En suma, la propuesta favorece la institucionalidad del sistema disciplinario, aportando herramientas de prevención que reducen los riesgos de corrupción, de injerencia indebida y presión política propios del cargo.

IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta de Ley toma como referencia la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, última aprobada en su tipo, que en su momento aprobó la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, correspondiendo su actualización una vez aprobada la agenda para el periodo anual 2026-2027 por parte del Congreso Bicameral:

- OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO (IV)
- POLÍTICA DE ESTADO: PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS (26)
- TEMA: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (95)